



Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00138
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	NORMA CONSTANZA MOYANO OSORIO OSCAR FERNANDO MOYANO OSORIO
CAUSANTE	DANIEL MOYANO SANCHEZ NINFA OSORIO DE MOYANO

La señora NORMA CONSTANZA MOYANO OSORIO y OSCAR FERNANDO MOYANO OSORIO, alegando su calidad de herederos en la presente causa, a través de apoderado judicial, solicitan la apertura del juicio de sucesión doble intestada de los causantes DANIEL MOYANO SANCHEZ y NINFA OSORIO DE MOYANO, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

1.- El poder no cumple con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- No allega la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de los demandados, estando en el deber de aportar la misma conforme a los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP. Se precisa que al subsanarse el libelo de demanda, debe integrar la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a701ee39c030a23bd3adf1e6d699a246e549b98293b2741b1d63ef0e96840275**

Documento generado en 26/04/2021 10:56:10 AM